

Expediente: **342/24**

Carátula: **BANCO DE COLUMBIA S.A. C/ ZELARAYAN JUAN MARIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27336674943 - **BANCO COLUMBIA S.A., -ACTOR**

90000000000 - **ZELARAYAN, JUAN MARIANO-DEMANDADO**

27336674943 - **MAITA, MIRNA ROSALIA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 342/24



H104058095406

JUICIO: "BANCO DE COLUMBIA S.A. c/ ZELARAYAN JUAN MARIANO s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE. N° 342/24

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la letrada Mirna Rosalía Maita, en su carácter de apoderada de la parte actora y por derecho propio en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 17/04/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Zelarayan Juan Mariano como empleado de ITECH S.A. hasta cubrir la suma de \$83.269,04 en concepto de capital, con más la suma de \$24.980 calculado provisoriamente para acrecidas.

Asimismo por sentencia de fecha 28/05/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Zelarayan Juan Mariano como empleado de ITECH S.A. hasta cubrir la suma de \$350.000 en concepto de honorarios regulados a la letrada Mirna Rosalía Maita, con más la suma de \$108.500 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 31/07/24 la letrada acompaña copia de los oficios de embargo ordenados en fecha 17/04/24 y 28/05/24, recepcionados el 14/06/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 05/08/24 se ordena intimar por cédula a ITECH S.A., para que en el término de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento a los oficios de embargo de haberes ordenados en autos con fecha 17/04/24 (capital) y 28/05/24 (honorarios), recepcionados en fecha 14/06/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el

artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue debidamente notificada en fecha 28/08/24.

En fecha 09/09/24 la letrada en el doble carácter, acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 11/09/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, ITECH S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 14/06/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **ITECH S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada Mirna Rosalía Maita, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **ITECH S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 342/24

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/151c4010-7750-11ef-b10d-97fa74282f6f>